

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 97/1998, de 21 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Alburquerque.

Mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de 28 de junio de 1993, se acordó tener por incoado expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Alburquerque.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un periodo de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, contando con informe favorable de la instituciones consultivas.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el art. 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1997, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Alburquerque.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Alburquerque, que se describe como figura en el Anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

ARTICULO 2.º - El entorno de protección afectado por la declara-

ción del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el Anexo II de este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O I

DESCRIPCION HISTORICA

El origen de la población actual se encuentra en el núcleo ocupado a los árabes en 1166 por Fernando II. La población ocupa la ladera norte de un emplazamiento escabroso, en cuya rocosa cima se asienta el poderoso castillo erigido en el siglo XIII y consolidado posteriormente en sucesivas ocasiones hasta configurar el bastión más importante de toda la línea fronteriza.

Cuenta con un perímetro amurallado, en otro tiempo reforzado con línea avanzada de barbacanas y torres albarranas, amplios patios de armas, algibes y numerosas dependencias vivideras. Sobre el costado al levante se sitúa la iglesia, que bajo la advocación de Sta. María del Castillo, resulta la más temprana del lugar. Los componentes más destacados formalmente de la fortaleza son sus dos poderosas torres del Homenaje y de Pendones o de los Siete Picos, a las que une un gran arco de ojiva con puente levadizo. En el siglo XV se erigió extramuros del castillo una nueva iglesia, la de Sta. M.ª del Mercado; en torno a esta iglesia pronto se consolidó, como arrabal del castillo, configurando un núcleo poblado que también se rodeó del correspondiente amurallamiento. Este el llamado Barrio Judío o Villa Adentro.

A partir del siglo XVI otros tejidos se fueron desarrollando por fuera de la Villa Adentro, saltando sobre la cerca que rodeaba a este núcleo primitivo, para organizarse en torno de la iglesia de San Mateo.

La Villa Adentro se desarrolla, pues, por la ladera septentrional de la colina coronada por el castillo, originando una estructura en forma de media luna sobre un asentamiento escabroso; las más antiguas son las calles Cárcel y Sta. María; en dirección contraria se proyecta la llamada actualmente travesía de Manuel Pérez; en un plano más bajo se sitúa la calle Derecha; la tercera y última calle, siempre en plano descendente, es la llamada Plaza de Armas.

De acuerdo con la estructura habitual, propia de los asentamientos que se desarrollan en descenso por una ladera, progresando hacia los terrenos llanos, a partir del núcleo originario representado por una fortaleza, otra serie de calles, de naturaleza distinta a las anteriormente descritas, se proyectan directamente hacia abajo, atacando de frente la pendiente; estas segundas vías presentan, naturalmente, una inclinación muy acusada. De Este a Oeste estas calles en gran pendiente son las llamadas del Soldado; Miguel Pérez, con prolongación en Cuatro Calles, la cual forma quiebro en ángulo recto en su tramo inferior; Doctor Alvarez Díaz; Santa Ana, con prolongación en Silveros a partir de la Calle Derecha; Vinteños; Del Carmen, con prolongación en Cadenas y Travesía de la Plaza de Armas; Crespo y Piedra, esta última formando fondo de saco, al caer de salida por su extremo inferior.

El tejido de la Villa Adentro se encuentra perimetrado en su totalidad por una cerca amurallada que, salvo algunas brechas menores, se conserva intacta, si bien por el exterior se le adosan construcciones originarias de los siglos XVII y XIX.

El recinto amurallado queda compuesto por una cerca almenada de piedra y cal de 10 metros de altura de media, a la que originariamente se adosaban un total de 20 torres de planta cuadrangular en avance, más otras albarranas dispuestas sobre las barbancas avanzadas. En el perímetro de la fortificación se abrían originariamente cuatro puertas, de las que en la actualidad tan sólo perduran las dos de los extremos oriental y occidental; la de levante, llamada puerta de Badajoz, presenta por el interior una capilla abierta de gran sabor popular; la del extremo contrario, llamada de Valencia, queda enmarcada por dos cubos cilíndricos laterales de considerable elevación; las de Alcántara y Nueva han desaparecido.

En el interior del recinto existe el pequeño remanso de la Plaza de Armas, en el que se sitúa el pozo de Alcántara, próximo a la desaparecida puerta de este nombre, erigida en el siglo XVI, según consta en la inscripción correspondiente.

Las casas que componen la Villa Adentro se trata de construcciones de una o dos plantas, con hermosas portadas graníticas en arco ojival, con diferentes labras y ventanas de diseño conopial, y otras de traza Medieval o Renacentista, las edificaciones que aún conser-

van sus características originarias forman un conjunto destacado, predominando el carácter medieval de la villa, destacando por su especial interés los siguientes inmuebles: 15, 20, 32 y 39 de la Calle Derecha; 5, 18, 20 y 26 de Vinteños; 1, 7, 13, 16, 22 y 54 de Sta. Ana y Silveros; así como otros inmuebles en las de Vinteños, Pozo de Alcántara, Cárcel, etc. Muchas tienen también blasones y piedras armeras. Numerosas portadas aparecen con el vano ojival transformado en adintelado, para reducir sus proporciones, o con la cantería oculta bajo encalados, resultando, sin embargo, perfectamente recuperable su aspecto originario.

A N E X O I I

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación. La línea del núcleo protegido se define por los siguientes elementos, incluidos los mismos y la totalidad de la conocida como «Villa Adentro», la Iglesia Sta. M.^a del Mercado y el Castillo de Luna, así como los inmuebles que dan fachada a cualquier lado de las calles que se relacionan a continuación.

Como ámbito de protección del núcleo principal, se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

NOROESTE.—Avda. de Aurelio Cabrera, desde su arranque de la Carretera C-530 y su continuación por el Paseo de la Alameda.

NORTE.—Paseo de la Alameda y Plaza de España, incluidos ambos espacios y las edificaciones que lo configuran.

NOROESTE.—Calle San Mateo, desde su inicio en la Plaza de España, continuando por la Puerta de la Villa (hoy Andrés Bozas) y calle Pozo Concejo hasta su desembocadura en la carretera C-530.

SUR.—Carretera C-530 en el tramo comprendido entre la Avda. de Aurelio Cabrera, al Oeste y la calle Pozo Concejo, al Este.

También se consideran como núcleos aislados afectados por la protección los siguientes elementos:

—Pozo de la Nieve.

—Plaza de Toros.

—Antiguo Convento de San Francisco.

—Antiguo Convento de la Encarnación.

—Ermita de la Soledad.

—C/. Miguel Alcántu y Travesía de Alcántu.

—Ermita del Rosario.